



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 428**

**Quito, viernes 30 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 534 | Autorízanse las vacaciones al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública .....  | 3 |
| 535 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República en la visita a la República Popular China .....   | 3 |
| 536 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior José Rafael Serrano Herrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular ..... | 4 |
| 537 | Nómbrese al señor CRNL. EMC. Wilson Geovanny Tualombo Ortiz, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Cuba, con sede en la ciudad de La Habana .....       | 5 |
| 538 | Nómbrese al señor SUBS. CED. Poalacin Andachi Luis Abelardo, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Cuba; con sede en la ciudad de La Habana .....    | 5 |
| 543 | Expídese la reglamentación para el establecimiento de aportes del Estado al fondo solidario para la atención de enfermedades catastróficas ..  | 6 |
| 544 | Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de 2012 .....   | 8 |

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

**Autorízanse y legalízanse los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:**

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| 948 | Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador ..... | 11 |
|-----|--|----|

	Págs.		Págs.
959	Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas .....	12	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:
960	Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas .....	13	2014-126 Dispónese como parte del Sistema Nacio- nal de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspien ingresar a las instituciones de educación superior públicas y a las institu- ciones de educación superior privadas del Ecuador .....
961	Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional .....	14	31
962	Otórgase al Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones .....	15	RESOLUCIONES:
963	Legalízase el viaje al exterior de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo .....	15	MINISTERIO DEL AMBIENTE:
964	Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo .....	16	395 Refórmase el nombre del titular de la Licencia Ambiental No. 1917 de 29 de noviembre de 2012 .....
	<b>MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:</b>		33
0051	Deléganse atribuciones a la Asesora Ministerial, economista Laura Silvana Vallejo Páez .....	17	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:
	<b>MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:</b>		003-DIGERCIC-DNAJ-2015 Apruébase el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio fiscal 2015 .....
241	Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 235- 2014 de 13 de octubre de 2014 .....	18	37
243	Expídese el Reglamento Interno de Conformación y de Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial .....	18	SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:
	<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		STD-CGJ-RA-0086-2014 Autorízase el viaje y de- clárase en comisión de servicio al econo- mista Santiago Santos Repetto, Asesor 3 del Despacho .....
0007	Modifícanse el Clasificador Presupues- tario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas..	25	39
0381	Autorízase la emisión e impresión de ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (8.644) especies valoradas de distinta denomi- nación .....	27	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
	<b>MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</b>		SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DEL MERCADO:
MRNNR-DM-2015-0628-AM	Deléganse facultades al ingeniero José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos .....	29	SCPM-DS-004-2015 Apruébase la reforma para incrementar el techo presupuestario insti- tucional en el grupo 510000 (Gastos de Personal) por USD. 1.516.836,99 (un millón quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis dólares con 99/100) .....
	<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>		40
0003	Autorízase la comisión de servicios del abogado Galo Maldonado, Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo .....	29	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
0004	Autorízase la comisión de servicios del abogado Galo Maldonado, Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo .....	30	ORDENANZAS MUNICIPALES:
			- Cantón Pangua: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de mercado municipal y plazas .....
			- Cantón Pangua: Que reglamenta la deter- minación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....
			- Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que norma la determinación, gestión, recaudación del impuesto de patentes municipales .....

No. 534

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. SNAP-SNADP-2014-816-O de 18 de diciembre de 2014, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, solicita vacaciones del 22 al 31 de diciembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y, el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Autorizar las vacaciones al doctor **VINICIO ALVARADO ESPINEL**, Secretario Nacional de la Administración Pública, por el periodo comprendido del 22 al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en ausencia del Titular, a la señorita María Augusta Enríquez, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a. 22 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 535

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en la visita de Estado que realizará a la República Popular China, del 4 al 11 de enero de 2015:

1. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional;
2. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Abogada Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política;
4. Ingeniero César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad;
5. Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
6. Doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
7. Ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables;
8. Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
9. Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;
10. Economista Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad;
11. Magíster Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior;
12. Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;
13. Ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
14. Magíster Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo;
15. Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación;
16. Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua;
17. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
18. Economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;
19. Embajador Leonardo Arizaga Schmegel, Viceministro de Relaciones Exteriores e, Integración Política;

20. Doctor José María Borja López, Embajador del Ecuador en la República Popular China;
21. Magíster Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;
22. Doctor Fabián Solano Moreno, Asambleísta por la Provincia de Bolívar;
23. Doctora Betty Carrillo Gallegos, Asambleísta por la Provincia de Tungurahua;
24. Señor Lautaro Sáenz de Viteri Zajia, Asambleísta por la Provincia de Los Ríos;
25. Licenciada Marcia Arregui Rueda, Asambleísta por la Provincia de Los Ríos;
26. Ingeniero Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen;
27. Señor Roberto Villarreal Cambizaca; Alcalde del cantón Morona;
28. Señor Carlos Johnny Arévalo Orellana, Presidente de la Organización Juvenil Latin Kings; y,
29. Señor Juan Fernando Ávila Aspiazú, Presidente del Movimiento Huancavilca.

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo Cuarto.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a. 23 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 536

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, José Rafael Serrano Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley;

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior José Rafael Serrano Herrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 23 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 537

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesiones permanentes realizadas los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, y en sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2013, resolvió seleccionar al **CRNL. EMC. TUALOMBO ORTIZ WILSON GEOVANNY** para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa de conformidad con lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) "Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño: de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.";

Que mediante oficio N° 2014-553-E-1-v.-kz de fecha 26 de noviembre de 2014, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual solicita se nombre al señor **CRNL. EMC. TUALOMBO ORTIZ WILSON GEOVANNY**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Cuba, con sede en la ciudad de La Habana, a partir del 06 de febrero de 2015 hasta el 06 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual solicita se nombre al señor **CRNL. EMC. TUALOMBO ORTIZ WILSON GEOVANNY**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Cuba, con sede en la ciudad de La Habana, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Nombrar al señor **CRNL. EMC. TUALOMBO ORTIZ WILSON GEOVANNY**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del

Ecuador en la República de Cuba, con sede en la ciudad de La Habana, a partir del 06 de febrero de 2015 hasta el 06 de febrero de 2017.

**Art. 2°.-** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

**Art. 3°.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 23 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito 30 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 538

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, en sesión extraordinaria del día viernes 21 de septiembre de 2012, resolvió seleccionar al señor **SUBS. CED. POALACIN ANDACHI LUIS ABELARDO**, para que desempeñen las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47; letra b) de la Ley

Orgánica de la Defensa Nacional, que señala lo siguiente: "el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"

Que mediante oficio No. 2014-508-E-1-v-kz de fecha 26 de noviembre de 2014, el señor Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual solicita se nombre al señor **SUBS. CED. POALACIN ANDACHI LUIS ABELARDO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Cuba, con sede en la ciudad de La Habana, a partir del 06 de febrero de 2015 hasta el 06 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

Que mediante oficio el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual solicita se nombre al señor **SUBS. CED. POALACIN ANDACHI LUIS ABELARDO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Cuba, con sede en la ciudad de La Habana, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

#### **Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor **SUBS. CED. POALACIN ANDACHI LUIS ABELARDO**, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Cuba; con sede en la ciudad de La Habana, a partir del 06 de febrero de 2015 hasta el 06 de febrero de 2017.

**Art. 2.-** El mencionado señor Suboficial, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 23 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 543

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado garantizar a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas el derecho a atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente;

Que, los artículos 358, 361 y 359 de la Constitución de la República del Ecuador, en su orden, determinan que el Sistema Nacional de Salud tiene como finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, con reconocimiento de la diversidad social y cultural, cuya rectoría se ejercerá a través de la autoridad sanitaria nacional que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, sistema dentro del cual se encuentra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 366 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del presupuesto general del Estado y que los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud; pudiendo el Estado financiar a las instituciones estatales de salud y apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos por lo cual dichas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado;

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema de seguridad social es público y universal, no pudiendo privatizarse, debiendo atender las necesidades contingentes de la población, cuya protección se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que, los artículos 370 y 372 de la Constitución de la República del Ecuador determinan en su orden, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constituye una entidad autónoma regulada por la ley y, los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones, estando prohibido a cualquier institución del Estado intervenir o disponer de sus fondos y reservas o menoscabar su patrimonio;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene por objeto indelegable la prestación del seguro general obligatorio, para lo cual se le ha dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, personería jurídica y patrimonio propio, no pudiendo ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en dicha ley, siendo sus fondos y reservas técnicas distintos de los del fisco y su patrimonio separado respecto de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio;

Que el precitado artículo 16 de la Ley de Seguridad Social determina que los ingresos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en dicha ley no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley de Seguridad Social corresponde al Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras atribuciones, el establecimiento de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio, la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por éste, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por dicha institución;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud indica que para el financiamiento del Sistema Nacional de Salud el Estado podrá crear fondos específicos destinados a la protección de los daños causados por enfermedades catastróficas, a la población no asegurada de menores recursos;

Que la letra f del artículo 103 de la Ley de Seguridad Social indica que la afiliación y aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorga a los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el derecho a las prestaciones correspondientes de salud con motivo del tratamiento de enfermedades catastróficas que fueren reconocidas por el Estado como problemas de salud

pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establecen en su orden, que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública el definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en dicha ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento, para lo cual corresponde a dicho ministerio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;

Que el numeral 5-A del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud señala que corresponde al Ministerio de Salud Pública el dictar: regular y controlar la correcta aplicación de la normativa para la atención de patologías consideradas como enfermedades catastróficas, así como, dirigir la efectiva aplicación de los programas de atención de las mismas;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial 625 de 24 de enero del 2012, establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública dictar los acuerdos, resoluciones y demás normas técnicas para la efectiva aplicación e inclusión del tratamiento de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas y la Disposición Transitoria Segunda de dicha ley reformativa que una vez que entren en vigencia dichas reformas todos los programas de salud para la atención de enfermedades catastróficas que se estén ejecutando en cualquier dependencia pública pasarán a depender del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Salud Pública ha procedido a expedir la normativa correspondiente para la atención de enfermedades catastróficas, no así el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que pese al tiempo transcurrido no ha procedido a proponer a las instancias pertinentes un proyecto de ley para el establecimiento del fondo solidario previsto en el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, no ha expedido resoluciones mediante las cuales establezca el monto de los aportes obligatorios de los afiliados y empleadores para la creación del fondo solidario ni ha formulado una reglamentación específica para solucionar dichos problemas; y,

Que, sin embargo de no haberse creado el fondo solidario para la atención de enfermedades catastróficas, correspondiendo al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas que adolecen de enfermedades catastróficas, su atención se está efectuando a través de las unidades médicas del Ministerio de Salud Pública de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

**Decreta:**

**Expedir la siguiente reglamentación para el establecimiento de aportes del Estado al fondo solidario para la atención de enfermedades catastróficas**

**Artículo Único.-** Hasta que se cree el fondo solidario para atención de enfermedades catastróficas previsto en la Ley de Seguridad Social y se determine por parte de dicha institución los porcentajes de aporte obligatorio de los afiliados y empleadores, el Ministerio de Salud Pública, garantizando el derecho de las personas a recibir una atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, seguirá atendiendo a las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, en los términos establecidos por las regulaciones expedidas por dicho ministerio, El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 14 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de enero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 544

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el segundo inciso del Artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República prevé como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el segundo inciso del Artículo 151 de la Constitución de la República establece que el número de ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán las establecidas mediante decreto expedido por la Presidencia de la República;

Que el Artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que el Presidente de la República tiene la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, entre otras cosas, para reorganizar entidades públicas que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de 2012, se escindió el extinto Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez" en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA;

Que la referida Agencia ejerce, de conformidad con el número 4 del Artículo 10 del Decreto Ejecutivo antedicho, la atribución de realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario;

Que, sin embargo, para la imposición de sanciones, se sigue aplicando lo establecido en el Artículo 217 y siguientes de la Ley Orgánica de Salud, en el que se establece como autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública a los comisarios de salud, directores provinciales de salud, Director General de Salud y Ministro de Salud;

Que, en este contexto, de acuerdo a lo previsto en el número 11 del Artículo 10 del referido Decreto, cuando la Agencia advierta la comisión de alguna infracción, debe emitir el informe correspondiente para que la Autoridad Nacional de Salud imponga las sanciones respectivas;

Que, a fin de que la referida Agencia ejerza sus atribuciones de manera más eficiente, es necesario que no sólo realice las labores de vigilancia y control de los productos a los que se refiere el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1290 antes mencionado, sino que, además, imponga las sanciones a las que haya lugar;

Que, por otra parte, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA cuenta en su estructura interna con un Directorio y un Director Ejecutivo;

Que es necesario precisar las regulaciones que cada una de las autoridades involucradas debe expedir y, en este contexto, las atribuciones que respectivamente deben ejercer; y,

En ejercicio de la atribución conferida en los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

**Reformas al Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de 2012**

**Artículo 1.-** En el Artículo 9, a continuación de las palabras "aditivos alimentarios," añádanse las palabras "agua procesada, productos del tabaco,".

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Artículo 10, por el siguiente:

*"Artículo 10.- Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria las siguientes:*

1. *Controlar la aplicación y observancia de los lineamientos que expida respecto de los productos y establecimientos señalados en el artículo precedente;*
2. *Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública;*
3. *Controlar que los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, y los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;*
4. *Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según la normativa vigente;*
5. *Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir las Notificaciones Sanitarias Obligatorias para cosméticos y productos higiénicos de acuerdo a la normativa vigente;*
6. *Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario;*
7. *Implementar y ejecutar el sistema de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia;*
8. *Aprobar los ensayos clínicos de medicamentos, dispositivos médicos. Productos naturales de uso medicinal y otros productos sujetos a registro y control sanitario en base a normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública;*
9. *Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los permisos de funcionamiento de los establecimientos que producen. Importan, exportan, comercializan,*

*almacenan, distribuyen, dispensan o expenden, los productos enunciados en el artículo 9 del presente Decreto, que están sujetos a la obtención de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;*

10. *Controlar el cumplimiento de la normativa y emitir los certificados correspondientes de buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de laboratorio, buenas prácticas de dispensación y farmacia, buenas prácticas de almacenamiento y distribución y otras de su competencia;*
11. *Ejecutar el control y vigilancia de toda forma de publicidad y promoción de los productos sujetos a Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que rige el sector;*
12. *Autorizar las importaciones de muestras sin valor comercial de productos sujetos a Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, con fines de obtención de Registro Sanitario, investigación, desarrollo y para los casos contemplados en las disposiciones establecidas por Ley;*
13. *Imponer las sanciones correspondientes a través de los comisarios de salud y demás autoridades competentes de la Agencia, de conformidad con las atribuciones que asume por este Decreto;*
14. *Publicar los resultados sobre el cumplimiento de la normativa, criterios, estándares, procesos y la situación de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del presente Decreto;*
15. *Procesar consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias;*
16. *Controlar la aplicación de los precios de medicamentos de uso humano, fijados por la Autoridad Sanitaria Nacional;*
17. *Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan; y,*
18. *Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente."*

**Artículo 3.-** Añádase como último inciso en el Artículo 11, el siguiente:

*"El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria actuará como Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz, pero no a voto. "*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del Artículo 12, por el que consta a continuación:

*"Artículo 12.- El Directorio será la máxima instancia de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, y tendrá como atribuciones las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de regulación y control sanitario, la Ley del sector, su reglamento y las políticas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en este Decreto;*
2. *Evaluar la gestión del Director Ejecutivo;*
3. *Definir lineamientos estratégicos y directrices para la Agencia;*
4. *Emitir directrices generales sobre la base de las cuales se desarrollarán las normas técnicas, estándares y protocolos;*
5. *Revisar y solicitar la modificación, cuando corresponda, de la normativa técnica, estándares y protocolos emitidos por el Director;*
6. *Aprobar el Plan Estratégico, la programación, presupuesto anual y plurianual de la Agencia;*
7. *Conocer y aprobar la estructura orgánica de la Agencia;*
8. *Aprobar el plan regulatorio de la agencia;*
9. *Designar al Director de la Agencia de una terna propuesta por la autoridad que preside el Directorio; y,*
10. *Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente. ...*

**Artículo 5.-** En el primer inciso del Artículo 13, sustitúyase la frase "designado por el Ministro de Salud Pública" por "designado por el Directorio".

**Artículo 6.-** Sustitúyase el Artículo 14, por el siguiente:

*"Artículo 14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, las siguientes:*

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia;*
2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio;*

3. *Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, la programación y presupuesto anual y plurianual, así como presentarlos para su aprobación por el Directorio de la Agencia;*

4. *Emitir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, de Conformidad con las directrices y normas que para el efecto dicte su Directorio;*

5. *Elaborar el plan regulatorio y presentarlo para su aprobación por el Directorio;*

6. *Presentar la normativa técnica que dicte para su posterior revisión por el Directorio;*

7. *Asegurar que se cumplan las disposiciones del Directorio, en el ámbito de su competencia;*

8. *Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;*

9. *Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional en asuntos de competencia de la Agencia; y,*

10. *Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente".*

**Artículo 7.-** Añádase como Artículo 15, el siguiente:

*"Artículo 15.- Reorganizase al Ministerio de Salud Pública y, como consecuencia de esto, transférese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria la competencia para la imposición de sanciones que, dentro del ámbito de las atribuciones que asume por este Decreto, venían ejerciendo el Ministro de Salud Pública, el Director General de Salud, los directores provinciales de salud y los comisarios de salud.*

*Como consecuencia de esta reorganización, para los asuntos sometidos a vigilancia y control de la Agencia, tienen jurisdicción y competencia para conocer, juzgar e imponer las sanciones a que haya lugar, las siguientes autoridades:*

1. *El Ministro de Salud Pública;*
2. *El Director ejecutivo de la Agencia;*
3. *Las máximas autoridades zonales de la Agencia; y,*
4. *Los comisarios de la Agencia. "*

**Artículo 8.-** Añádase como Artículo 16, el siguiente:

*"Artículo 16.- En el contexto de la reorganización dispuesta en este Decreto, los directores zonales pasarán a conocer las infracciones que le correspondían a los directores provinciales y, de la*

*misma forma, le corresponderá al Director Ejecutivo de la Agencia lo que hasta el momento conocía el Director General.*

*En los asuntos que deban ser conocidos por los comisarios, que por este Decreto pasan a pertenecer a la Agencia, en segunda instancia será competente el máximo órgano zonal de la referida Agencia. Asimismo, de las resoluciones que dicten los máximos órganos zonales, será competente el Director Ejecutivo de la Agencia y de las que éste Último dicte, el Ministro de Salud Pública."*

**Artículo 9.-** Añádanse como Disposiciones Transitorias Sexta, Séptima y Octava, las siguientes:

**"SEXTA.-** De conformidad con las atribuciones que asume la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, los comisarios de salud, en el número que sea requerido, pasarán a prestar sus servicios en tal entidad, para continuar ejerciendo sus atribuciones en el ámbito de las competencias que le han sido asignadas.

*El Ministerio de Salud y la Agencia antes mencionada, acordarán el número de comisarios que, en el plazo máximo de 3 meses, deberán pasar a prestar sus servicios en esta Última dependencia, de acuerdo a los requerimientos institucionales. Igual procedimiento se aplicará si, a pedido de la Agencia, se requiere personal adicional para el ejercicio de las atribuciones transferidas.*

*Todo esto, sin perjuicio que sea necesario, por decisión de la Agencia, crear nuevos puestos y las partidas correspondientes para tal efecto.*

*Concluido el proceso de transición, el Ministerio de Salud Pública suprimirá los puestos innecesarios."*

**"SÉPTIMA.-** Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogada las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública.

**"OCTAVA.-** Los procesos que se encuentren actualmente en trámite ante las autoridades cuyas competencias han sido transferidas, continuarán siendo conocidas por éstas hasta su resolución."

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de enero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 948

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de legalización de viaje al exterior No. 38582, de 31 de octubre de 2014, el Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 01 hasta el 03 de octubre de 2014, realizado a fin de participar en las reuniones de trabajo con representantes de la Export Import Bank of the United States, en el marco del proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador";

Que, el 10 de diciembre de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de legalización de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-20 13-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de

Viajes al Exterior, con número 38582, viaje realizado con la finalidad de participar en las reuniones de trabajo con representantes de la Export Import Bank of the United States, en el marco del proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador", en la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 01 hasta el 03 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 959

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39782, de 26 de noviembre de 2014, el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá, desde el 04 hasta el 07 de diciembre de 2014, viaje a realizar con la finalidad de participar en las reuniones del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina;

Que, el 01 de diciembre de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39782, viaje a realizar con la finalidad de participar en las reuniones del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina; que se llevarán a cabo en la ciudad de Panamá, desde el 04 hasta el 07 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos de manera conjunta entre el Banco de Desarrollo de América Latina y el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 960**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39780, de 26 de noviembre de 2014, el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados

Unidos, desde el 30 de noviembre de 2014 hasta el 03 de diciembre de 2014, con la finalidad de asistir a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales en Nueva York, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público;

Que, el 01 de diciembre de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento de el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39780, viaje realizado con la finalidad de asistir a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales en Nueva York, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público; en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 30 de noviembre de 2014 hasta el 03 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, son cubiertos por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 961**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39649, de 25 de noviembre de 2014, la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá, desde el 04 hasta el 05 de diciembre de 2014, viaje a realizar con la finalidad de asistir a la "CLII Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento";

Que, el 01 de diciembre de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento de la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2014, a través del Sistema de

Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39649, viaje a realizar con la finalidad de asistir a la "CLII Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento"; que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, desde el 04 hasta el 05 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con los fondos de la Corporación Andina de Fomento, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 962

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2014-1875-O, de 02 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones, los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2014.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 963

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, del 5 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39600, de 21 de noviembre de 2014, la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que a través del Sistema de Viajes al Exterior se legalice su desplazamiento a la ciudad de Londres Reino Unido desde el 01 hasta el 07 de noviembre de 2014, viaje realizado con la finalidad de asistir a la Feria "World Travel Market";

Que, el 02 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A. Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo:

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39600, viaje realizado con la finalidad de asistir a la Feria "World Travel Market"; llevada a cabo en la ciudad de Londres - Reino Unido, desde el 01 hasta el 07 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio de Turismo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública,

---

No. 964

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través

del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.39247, de 14 de noviembre de 2014, la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a las ciudades de Toronto y Montreal – Canadá, desde el 17 hasta el 20 de noviembre de 2014, viaje realizado con la finalidad de promocionar el destino Ecuador y proponer la apertura de la ruta aérea Toronto - Ecuador ante aerolíneas canadienses y tour operadores;

Que, el 02 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-20 13-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39247, viaje realizado con la finalidad de promocionar el destino Ecuador y proponer la apertura de la ruta aérea Toronto - Ecuador ante aerolíneas canadienses y tour operadores; en las ciudades de Toronto y Montreal-Canadá, desde el 17 hasta el 20 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio de Turismo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 0051**

**Econ. Diego Aulestia Valencia**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO**  
**Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el servidor que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Asesora Ministerial, economista Laura Silvana Vallejo Páez, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 24 de diciembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 16 de enero de 2015.- f.) Ilegalbe, Documentación y Archivo.

---

No. 241

**Medardo Cadena Mosquera  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGÍA RENOVABLE, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 230-2014 de 9 de septiembre de 2014 se estableció el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235-2014 de 13 de octubre de 2014 se reformó el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 230-2014 de 9 de septiembre de 2014.

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable con el fin de que la ciudadanía tenga mayores facilidades para adquirir cocinas de inducción, ha considerado conveniente que dentro del “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC”, participen fabricantes, casas comerciales e importadores de cocinas a inducción.

Que, luego de la reunión de evaluación y coordinación mantenida con fecha 22 de diciembre de 2014, con las empresas eléctricas de distribución respecto del tiempo previsto para la recaudación a través de las planillas de consumo de energía eléctrica, de los valores que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, entregará a los fabricantes, casas comerciales, e importadores por concepto de pago por la adquisición de las cocinas eléctricas a inducción y juegos de ollas para inducción y los equipos de calentamiento eléctrico de agua sanitaria financiados para participar en el Programa, se consideró necesario establecer un mayor plazo, para este fin, a partir del 22 de diciembre de 2014.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 240 de 29 de diciembre de 2014, el doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encarga la dirección de esta Cartera de Estado, al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, durante el período comprendido desde el 05 al

13 de enero de 2015, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Que, mediante Acción de Personal N° 0539001 del 30 de diciembre de 2014, se legaliza la subrogación del ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, para que cumpla las funciones de Ministro en esta Cartera de Estado, desde el 05 al 13 de enero del 2015.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Modifíquese en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 235-2014 lo siguiente:

En donde dice: “(...) en un plazo de hasta 36 meses (...)” dirá: “(...) en un plazo de hasta 72 meses (...)”

**Artículo 2.-** Todo lo actuado por el Ministerio, hasta la presente fecha, por encontrarse acorde a la Constitución de la República, normativa legal vigente, a las políticas públicas del Gobierno Nacional, y demás disposiciones administrativas internas de esta Cartera de Estado, tendrán validez legal y se seguirán ejecutando conforme a su procedimiento.

**Artículo 3.-** Se ratifica el contenido de los Acuerdos Ministeriales Nos. 230-2014 de 9 de septiembre de 2014 y 235-2014 de 13 de octubre de 2014, en todo aquello que no hubiere sido modificado expresamente por el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a los 05 de enero de 2015.

f.) Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Subrogante.

---

No. 243

**Esteban Alborno Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República promulgada mediante Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en el Art. 1 prescribe que la soberanía radica en el pueblo, cuya

voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Fundamental;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República confiere a las ciudadanas y a los ciudadanos, en forma individual y colectiva, el derecho de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, conforme el mandato constitucional enunciado, la participación ciudadana se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad; y que la intervención de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 96 de la Constitución dentro del Título IV "Participación y Organización del Poder", Capítulo Primero, Sección Segunda "Organización Colectiva" prevé que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que, la Constitución de la República en el Art. 100, prescribe que en todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, para: elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, la Constitución en los Arts. 275, 276, 278 y 279, prevé que el Estado planificará el desarrollo del país propiciando la equidad social; la concertación, la participación y la transparencia; que constituye objetivo del régimen de desarrollo el fomentar la participación y el control social; que es obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública; y, que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana promulgada mediante Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril del 2010 en el Art. 45 señala que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana crea los Consejos Ciudadanos Sectoriales como instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Señala además que los Consejos Ciudadanos Sectoriales serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de: Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla, como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable como el organismo rector del sector eléctrico y de la energía renovable tiene entre sus políticas, objetivos y estrategias satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país, mediante la formulación de planes y políticas sectoriales que garanticen el adecuado aprovechamiento de recursos; los mecanismos de eficiencia energética; la participación social y la protección del ambiente;

Que, es necesario, acorde a las disposiciones constitucionales y objetivos del Ministerio que han sido enunciados, conformar el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y emitir la normativa que regule su funcionamiento; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial 187, publicado en el Registro Oficial 729 de 21 de junio de 2012, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable expidió el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Expide:**

**"REGLAMENTO INTERNO DE CONFORMACION  
Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO DE  
ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE"**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES  
OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- **Objeto.**- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- **Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento Interno son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y para las demás personas o representantes que participen en las sesiones del organismo.

Art. 3.- **Objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER.-** Constituyen objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

1. Promover la participación ciudadana como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y el seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales relativas al sector eléctrico, a la energía renovable y a la energía nuclear;
2. Coadyuvar para que el sector eléctrico del país, para logre su avance en forma organizada, sostenible y dinámica, a fin de alcanzar el buen vivir y los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República;
3. Fomentar una cultura de participación ciudadana y control social, a través de espacios democráticos de diálogo, deliberación y concertación de las propuestas e iniciativas en todas las fases de la gestión pública;
4. Propiciar la equidad social, promover la concertación y participación de las personas y los colectivos para optimizar la gestión y el cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,
5. Fortalecer las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, a través de un trabajo conjunto que permita generar propuestas estratégicas para la óptima gestión del sector eléctrico, de la energía renovable y de la energía nuclear, procurando su permanente desarrollo.

Art. 4.- **Principios.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, regirán sus actuaciones por los siguientes principios de participación ciudadana:

**Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y de los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

**Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

**Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y de los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;

**Autonomía.-** Es la independencia política y la autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

**Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y de los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

**Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portación de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

**Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

**Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

**Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y en la ley, sin censura previa;

**Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;

**Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

## TÍTULO II NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5.- **Naturaleza.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es una instancia de diálogo, deliberación y participación de la sociedad civil, que depende financieramente del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 6.- **Domicilio.**- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá mantener reuniones en otras ciudades o lugares del país, según conste en las respectivas convocatorias.

Art. 7.- **Conformación e Integrantes.**- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, estará integrado por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes; los cuales serán ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil organizada que tengan interés y afinidad con la temática sectorial, y que hayan sido postulados por las organizaciones calificadas, cumplido con los requisitos y elegidos por el MEER.

Art. 8.- **Requisitos.**- Para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se requiere:

1. Ser ecuatoriana/o;
2. Estar en goce de los derechos de participación; y,
3. Tener al menos 18 años de edad al momento de ser propuesto;

Además deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia de la papeleta de votación;
- c) Carta de nominación expresa de la organización social a la que pertenece, en caso de pertenecer a una de aquellas;
- d) Declaración firmada por la/el integrante, en la que conste que no se encuentra incurso/o en ninguno de las prohibiciones constantes en el artículo 9 de éste reglamento.

Art. 9.- **Prohibiciones.**- No podrán ser miembros, principales o suplentes, del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las personas incurso/as en las siguientes situaciones:

- a) Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde su inscripción y mientras dure su candidatura;
- b) Las y los servidores públicos elegidos por voto popular;
- c) Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando sus funciones en cualquier institución del Estado;
- d) Las y los servidores públicos del MEER y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- e) Quienes adeuden dos (2) o más pensiones alimenticias;
- f) Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados en la vía coactiva;

- g) Quienes mantengan demandas en contra del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
- h) Los proveedores de obras, bienes y/o servicios o quienes mantengan contratos con el MEER;
- i) Quienes se encuentren integrando otro Consejo Ciudadano Sectorial;
- j) Quienes se hallen en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
- k) Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
- l) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.

Art. 10.- **Causas de exclusión.**- Son causales de exclusión para los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

- a) Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial;
- b) Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 9 de este reglamento;
- c) Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial, de la credencial entregada por el Ministerio; y,
- d) Faltar injustificadamente a dos (2) o más sesiones consecutivas, legalmente convocadas por el MEER o autoconvocadas por el Consejo Ciudadano Sectorial.
- e) Presentar información falsa o adulterada para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial.

La exclusión, procederá mediante Resolución o Acuerdo del MEER, previo el debido proceso.

Art. 11.- **Convocatoria para la Elección.**- El MEER a inicios del primer trimestre de cada cuatro (4) años, convocará, a través de la página web y de los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial y se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, a que postulen personas para la elección de integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial.

La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

- a) El nombre de la entidad: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
- b) Los requisitos para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
- c) La fecha, día, hora y lugar en donde se realizará el acto de postulación.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, deberá garantizar en lo posible, que el Consejo Ciudadano Sectorial, se estructure con una amplia participación, democrática y plural de la sociedad civil, de acuerdo a la dinámica y estructura del sector eléctrico en el nivel territorial.

En el caso de que el número de postulantes sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial con la primera invitación, el MEER, podrá efectuar otras convocatorias y cursar invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática sectorial, para la integración del Consejo Ciudadano Sectorial.

La convocatoria deberá estar dirigida a las organizaciones sociales en general, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar a las organizaciones de tercer grado; si estas fueran insuficientes, se convocará a organizaciones de segundo grado; y, solo a falta de ellas, a organizaciones de primer grado; de acuerdo a la categorización contenida en el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Para el caso en que luego de conformado el Consejo Ciudadano Sectorial, los integrantes se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de separación, el MEER, previa resolución de exclusión, convocará al respectivo suplente. El MEER, podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar si fuera necesario, al menos el número mínimo de integrantes de las organizaciones de la sociedad civil. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable notificará a las entidades señaladas en el Art. 7 a fin de que postulen ciudadanas/nos para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial para esta Cartera de Estado.

Las Organizaciones Sociales tendrán el término de treinta (30) días, que correrá desde la convocatoria del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para postular sus candidatos a integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del MEER; para lo cual notificarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la correspondiente postulación, a la que se deberá acompañar la hoja de vida de las personas postuladas, con los documentos de respaldo necesarios.

Las postulaciones que no cumplan con lo señalado en el inciso anterior serán devueltas, para que se complete la información requerida en el término de tres (3) días. De no completarse la información dentro del indicado término, se considerará como una postulación no enviada.

**Art. 12.- Elección y Acreditación.-** En forma previa a la sesión de conformación del correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial, el MEER verificará la identidad de los postulantes, el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento y, que no se encuentren incursos en las prohibiciones para el desempeño de la función.

De entre los postulados que haya cumplido con todos los requisitos, el MEER elegirá a los miembros principales y sus respectivos suplentes; y emitirá las correspondientes acreditaciones que serán personales e intransferibles.

**Art. 13.- Procedimiento para la constitución del Consejo Ciudadano Sectorial.-** En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos y acreditados para el Consejo Ciudadano Sectorial para su respectiva conformación, observando el siguiente procedimiento:

1. Los miembros principales y sus respectivos suplentes registrarán su asistencia en el formato proporcionado por el MEER, el mismo que contendrá, al menos: los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico;
2. El Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable o su delegado/a, dirigirá la primera sesión, la cual se iniciará con la posesión de los miembros principales y suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER;
3. El Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable o su delegado/a informará a los miembros principales y sus respectivos suplentes respecto de las normas que regulan a los Consejos Ciudadanos Sectoriales y sobre la importancia de su conformación;
4. Seguidamente se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial, las funciones que desempeñará y sobre las obligaciones que deben asumir los integrantes del Consejo;
5. El MEER a través del Ministro/a o su delegado/a, dará a conocer sobre las funciones, planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando la entidad;
6. Los miembros principales del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER, procederán a elegir de entre ellos, una/un Presidenta/e y una/un Secretaria/o, quienes cumplirán funciones de dirección y organización para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo, además integrarán este nivel de dirección, las/los Coordinadoras/es de las Comisiones que se conformen de acuerdo a la resolución concertada por el Consejo Ciudadano Sectorial. En el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, se regulará las funciones y forma de coordinación;
7. Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial, se procederá a la elaboración y suscripción del Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo, en la que constará principalmente: a) lugar, fecha, nombres de los integrantes; b) el o los objetivos y voluntad para la conformación; c) nombres del presidente/a y secretario/a designados; d) comisiones, su conformación y coordinadores/as designados; y, e) firma de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial, actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador General Jurídico del MEER o su delegado, quien conjuntamente con el Ministro/a o su delegado/a suscribirán el acta constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo.

Art. 14.- **Duración de la Elección.**- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial simultáneamente, ni ser reelectos. Actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la Ley, el presente el Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

Art. 15.- **Término de funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.**- Las y los miembros del Consejo terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Por muerte;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Por resolución motivada del Consejo Ciudadano Sectorial que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, o el estar incurso en las prohibiciones o exclusiones para su función;
4. Por inasistencia a dos sesiones del Consejo de manera consecutiva, sin justificación o notificación que la sustente; y,
5. Por terminación del período de sus funciones.

Art. 16.- **Funciones.**- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo prevé el Art. 53 de Ley de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Proponer al MEER, agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
2. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
3. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
4. Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
5. Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
6. Articular redes de participación entre Consejo Ciudadano Sectorial;
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo a ser presentado al MEER para su inclusión en la planificación institucional;
8. Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el MEER, observando las normas vigentes;
9. Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;

10. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,

11. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 17.- **Coordinación del Consejo.**- El Consejo estará acompañado por un Coordinador que será la delegada o el delegado del Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Serán funciones del/la Coordinador/a, convocar, instalar y dar seguimiento a la primera sesión de constitución del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER, así como acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las demás sesiones y actividades de dicho Consejo.

Art. 18.- **Funciones del/la Presidente/a del Consejo Ciudadano Sectorial.**- Son funciones del/la Presidente/a del Consejo:

1. Convocar, instalar y acompañar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
2. Solicitar el presupuesto y gestionar la asignación de recursos; y,
3. Gestionar la logística del Consejo, en coordinación con el/la Coordinar/a.
4. Las funciones del/la Secretario/a serán las determinadas por el/la Presidente/a.

Art. 19.- **Prohibiciones.**- A los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial les está prohibido:

- a) Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o para intereses particulares;
- b) Realizar proselitismo político o religioso;
- c) Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública;
- d) Participar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones públicas o actividades privadas y los objetivos y resoluciones del Consejo; y,
- e) Emitir criterios que evidencien parcialidad o pretendan generar algún beneficio particular, institucional o sectorial.

### **TÍTULO III DE LAS SESIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Art. 20.- **De las sesiones ordinarias y extraordinarias.**- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable sesionará al menos dos veces al año de manera ordinaria, con la finalidad de cumplir sus procesos de planificación y evaluación; y

podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, por pedido de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán contar con la asistencia de representantes de las Asambleas Locales Plurinacionales e Interculturales del Buen Vivir y según las necesidades o asuntos a tratarse, podrá conformar mesas de trabajo, mesas técnicas y mesas de seguimiento; o podrá invitar expertos o especialistas en los asuntos a tratarse, quienes intervendrán de manera informativa.

**Art. 21.- Convocatorias.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del MEER, una vez conformado, se reunirá al menos dos (2) veces por año, previa convocatoria que la realizará el Presidente, y con quince (15) días plazo de anticipación. Estas reuniones serán, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas y sectoriales, considerando lo establecido en los artículos del presente instrumento.

**Autoconvocatoria.-** Luego de la primera convocatoria, a efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial, podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

**Plazo para la Convocatoria y Orden del Día.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha de realización de cada sesión.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita y en ellas se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En las sesiones del Consejo sólo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento, estudio o resolución fueron convocados.

La Coordinadora/or General del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER, coordinará con el MEER, a petición del/la Presidente/a del Consejo Ciudadano Sectorial, el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesarios, adjuntando el original o copia certificada de la autoconvocatoria que contendrá: el lugar y hora de la reunión; el objeto de la reunión; el orden del día; y, las firmas de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial en la que manifiesten su voluntad de autoconvocarse.

El MEER financiará las actividades del Consejo Ciudadano Sectoriales que se encuentren legalmente aprobadas.

**Art. 22.- Comisiones.-** Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, designarán Comisiones de Trabajo en función del ámbito de acción del MEER, las que elegirán un/a Coordinador/a que las represente. En estas Comisiones, participarán todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; para

el efecto, podrán requerir a la máxima autoridad del MEER o a su delegada/o, la información necesaria que esté relacionada con las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia, y expondrán los temas encomendados ante la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial, a fin de que se adopten las resoluciones correspondientes.

**Art. 23.- Del Quórum.-** El Consejo Ciudadano Sectorial, se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren acordado en la autoconvocatoria, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno.

De no existir el quórum reglamentario se convocará nuevamente a una reunión en segunda convocatoria, del Consejo, misma que se instalará dentro una hora después de la hora inicialmente fijada para la primera reunión, con los asistentes que se encuentren presentes.

**Art. 24.- De las resoluciones.-** Todos los integrantes del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Los representantes o invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Sus decisiones y resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Las resoluciones del Consejo no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 25.- De las Actas.-** De las deliberaciones y resoluciones del Consejo se sentarán las respectivas actas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo y deberán estar suscritas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Para cada sesión existirá una acta de instalación en la cual constarán los nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de celular, de todos los asistentes, dicho documento estará a cargo y custodia del/la Secretario/a.

**Art. 26.- Uso de la información.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el MEER, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El/la Secretario/a será responsable de la custodia de todas las Actas del Consejo.

**Art. 27.- Del Presupuesto.-** Los recursos necesarios para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial estarán incluidos en el presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo determina el art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El presupuesto asignado por el MEER para el funcionamiento del Consejo

Ciudadano Sectorial, se lo utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la normativa vigente y relacionada al caso.

Art. 28.- **Normativa.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de Acuerdos Ministeriales o Reglamento Internos podrá emitir la normativa necesaria para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER; sobre la cual, el mismo Consejo a través de su Presidente podrá proponer sugerencias para su mejor funcionamiento.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Las/los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; con excepción del Coordinador/a, que puede ser un/una servidor/a o prestar sus servicios en el MEER.

Las/los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del MEER, no recibirán del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones en el Consejo.

#### DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial 187, publicado en el Registro Oficial 729 de 21-jun-2012.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, y la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 21 de enero de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

---

No. 0007

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas, establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas como: "El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio No. MEER-CGAF-2014-0564-OF de 25 de noviembre de 2014; solicitó la creación de ítems presupuestarios que viabilicen la entrega de recursos relacionados con el reembolso de valores que esa Cartera de Estado debe realizar a favor de las empresas fabricantes, casas comerciales e importadoras por la venta de cocinas de inducción, ollas para inducción, equipos eléctricos de calentamiento de agua, instalación del circuito express;

Que es necesario incorporar y modificar el texto de ítems presupuestarios de ingresos y gastos en función de los requerimientos institucionales y de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y uso de los recursos, en el Clasificador Presupuestarios de Ingresos y Gastos del Sector Público, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

Que es necesario incorporar y modificar cuentas contables en el Catálogo General de Cuentas, a fin de atender los requerimientos de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems presupuestarios:

<b>28.01.11</b>	<b>De convenios legalmente suscritos</b> Transferencias de capital e inversión recibidas por recuperación de obligaciones adquiridas en convenios legalmente suscritos.
<b>28.02.11</b>	<b>Transferencias del Sector Privado no Financiero</b> Transferencias de inversión recibidas del sector privado no financiero por recuperación de obligaciones adquiridas en convenios legalmente suscritos.
<b>78.02.10</b>	<b>Transferencias al Sector Privado no Financiero</b> Transferencias de inversión al sector privado no financiero de conformidad con los convenios legalmente suscritos

**Art. 2.-** Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios:

**Dice:**

<b>28.02.</b>	<b>Donaciones de Capital del Sector Privado Interno</b> Donaciones sin contraprestación recibidas de personas naturales o sociedades privadas residentes en el país.
<b>28.02.03</b>	<b>Del Sector Privado Financiero</b> Donaciones recibidas de entidades del sector financiero residentes en el país.
<b>28.02.04</b>	<b>Del Sector Privado no Financiero</b> Donaciones recibidas de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho residentes en el país.
<b>78.02.</b>	<b>Donaciones de Inversión al Sector Privado Interno</b> Donaciones de inversión concedidas por el Estado a personas naturales o jurídicas del sector privado.
<b>78.02.03</b>	<b>Al Sector Privado Financiero</b> Donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado financiero
<b>78.02.04</b>	<b>Al Sector Privado no Financiero</b> Donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado no financiero.

**Debe decir:**

<b>28.02.</b>	<b>Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión del Sector Privado Interno</b> Transferencias y donaciones de capital e inversión recibidas de personas naturales o sociedades privadas residentes en el país.
<b>28.02.03</b>	<b>Donaciones de Capital del Sector Privado Financiero</b> Donaciones de capital recibidas de entidades del sector privado financiero residentes en el país.
<b>28.02.04</b>	<b>Donaciones de Capital del Sector Privado no Financiero</b> Donaciones de capital recibidas de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho residentes en el país.
<b>78.02.</b>	<b>Transferencias y Donaciones de Inversión al Sector Privado Interno</b> Transferencias y donaciones de inversión concedidas por el Estado a personas naturales o jurídicas del sector privado.
<b>78.02.03</b>	<b>Donaciones al Sector Privado Financiero</b> Donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado financiero
<b>78.02.04</b>	<b>Donaciones al Sector Privado no Financiero</b> Donaciones de inversión destinadas a entidades del sector privado no financiero.

**Art. 3.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes Cuentas Contables:

CÓDIGO	Cuentas	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
626.21.11	De convenios legalmente suscritos		28.01.11
626.22.11	Transferencias del Sector Privado no Financiero		28.02.11

**Registro Oficial N° 428 -- Viernes 30 de enero de 2015 -- 27**

151.59.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero	78.02.10	
152.59.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero	78.02.10	
636.11.10	Transferencias al Sector Privado no Financiero	78.02.10	

**Art. 4.-** Modificar en el Catálogo General de Cuentas, el texto de las siguientes Cuentas Contables:

**Dice:**

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
626.22.03	De Capital del Sector Privado Financiero		28.02.03
626.22.04	De Capital del Sector Privado no Financiero		28.02.04
151.59.03	Al Sector Privado Financiero	78.02.03	
152.59.03	Al Sector Privado Financiero	78.02.03	
636.11.03	Al Sector Privado Financiero	78.02.03	
151.59.04	Al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
152.59.04	Al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
636.11.04	Al Sector Privado no Financiero	78.02.04	

**Debe decir:**

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
626.22.03	Donaciones de Capital del Sector Privado Financiero		28.02.03
626.22.04	Donaciones de Capital del Sector Privado no Financiero		28.02.04
151.59.03	Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
152.59.03	Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
636.11.03	Donaciones al Sector Privado Financiero	78.02.03	
151.59.04	Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
152.59.04	Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	
636.11.04	Donaciones al Sector Privado no Financiero	78.02.04	

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de enero de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original en dos fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 0381**

**EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO**

**Considerando:**

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos,

entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 488 publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254 publicado en la Edición Especial 219 del Registro Oficial del 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la organización y administración del Ministerio de Finanzas reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2012, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado estableciendo como facultad de la Subsecretaría de presupuesto el control, manejo y manejo y administración de especies valoradas;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que mediante Resolución No. 07, publicada en el Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010, se expidió el Reglamento de Gestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano en la cual se establece los valores de las diferentes especies valoradas, y con Resolución No. 023- Administración Temporal-JNDA-2011 de 22 de septiembre de 2011, se modifica el texto y los valores de algunas especies valoradas;

Que se cuenta con las proformas Nos. 99900, 99901, 99902 y 99904 de 24 de noviembre de 2014, expedidas por el Instituto Geográfico Militar a través de las cuales se emite las cotizaciones referenciales para la elaboración de 17.000 especies valoradas de diferente denominación, cuyo costo asciende USD. 6.308,04, más el 12% de IVA;

Que se cuenta con la certificación Presupuestaria No. 429 de 25 de noviembre de 2014, emitida por la Directora Administrativa Financiera (E) de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sobre el financiamiento presupuestario para el pago de la emisión e impresión de las especies valoradas;

Que por medio de los oficios Nos. JNDA-DAF-2014-0195-O y 0196-O de 4 y 11 de diciembre del presente año, mediante los cuales la Directora Administrativa Financiera (E), solicita la autorización para la emisión de especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0419 de 18 de diciembre de 2014, el Subsecretario de Presupuesto solicita al Coordinador General Jurídico que, considerando la oferta presentada por El Instituto Geográfico Militar, las características y especificaciones acordadas entre la referida entidad y la Junta Nacional de Defensa del Artesano y la recomendación constante en el Informe No. MF-SP-DNI-2014-081 de 11 de diciembre de 2014, se elabore el respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, 2 del Acuerdo Ministerial No. 254 publicado en la Edición Especial 219 del Registro Oficial del 14 de diciembre de 2011.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (8.644) especies valoradas de distinta denominación, de conformidad con las especificaciones y características acordadas entre la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Instituto Geográfico Militar, conforme lo detallado en el informe No. MF-SP-DNI-2014-081 de 11 de diciembre de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN-JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO					
DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACION		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Acta de Grado Serie "C"	3,00	001	4.242	4.242	12.726,00
Acta de Grado Serie "F"	6,00	001	80	80	480,00
Título Maestro Serie "C"	12,00	001	4.242	4.242	50.904,00
Título Maestro Serie "F"	24,00	001	80	80	1.920,00
<b>TOTAL</b>				<b>8.644</b>	<b>66.030,00</b>

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales presentados de acuerdo a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su emisión.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de diciembre de 2014.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES

Nro. MRNNR-DM-2015-0628-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón  
MINISTRO

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio o del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril del 2013, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ingeniero Pedro Merizalde Pavón;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; " Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la república[ ..]";

Que el señor Pedro Merizalde Pavón, viajará a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 19 al 23 de enero de 2015, a fin de participar en las reuniones relacionados con la Refinería del Pacífico y la Empresa Operadora Río Napo; así como, también acelerar el proceso de negociación para la construcción de la Refinería del Pacífico "Eloy Alfaro".

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

ARTÍCULO 1.- El Ingeniero José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, del 19 al 23 de enero de 2015 por comisión de servicio al exterior.

ARTÍCULO 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 16 días(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 21 de enero de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

---

No. 0003

Carlos Marx Carrasco  
MINISTRO DEL TRABAJO

**Considerando:**

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público..."*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *"Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja"*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*;

Que, mediante memorandos: Nro. MDT-DM-2015-0001 de 06 de enero de 2015; Nro. MDT-DM-2015-0002, de 07 de enero de 2015; y, Nro. MDT-DM-2015-0005, de 08 de enero de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autorizó al doctor Galo Maldonado, Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo, para que asista como apoyo técnico, en la visita de trabajo que se realizara con el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú, con el objetivo de armonizar las políticas laborales. Los temas a tratar en sendas reuniones ministeriales se enmarcan en salarios básicos, políticas migratorias y temas de cooperación en áreas de interés común, se firmarán memorándum de cooperación, la visita se realizara el 18 al 19 de enero de 2015, en la ciudad de Lima, Perú;

Que, con memorandos: Nro. MDT-DRI-2015-0002 de 07 de enero de 2015; Nro. MDT-DRI-2015-0005 de 07 de enero de 2015; y, Nro. MDT-DRI-2015-0008 de 08 de enero de 2015, la licenciada Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, solicita al Doctor Darío Velástegui, Coordinador General Jurídico, la elaboración del Acuerdo Ministerial de comisión de servicios al exterior del doctor Galo Maldonado, Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo, para que asista en acompañamiento del señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, como apoyo técnico, en la visitas de trabajo con el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios del abogado Galo Maldonado, Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo, para acompañar al Ministro Carlos Marx Carrasco como apoyo técnico en la reunión de trabajo con el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú, con el objetivo de afianzar los lazos de amistad y trabajar conjuntamente en el desarrollo regional, mismas que se llevará a cabo en Perú del 18 al 19 de enero de 2015, en la ciudad de Lima, Perú.

**Artículo 2.-** Los gastos concernientes a pasaje aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos en su totalidad por esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 10 de enero de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

---

**No. 0004**

**Carlos Marx Carrasco**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0001 de 06 de enero de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autorizó al doctor Galo Maldonado,

Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo, para que asista como apoyo técnico, en la visita de trabajo que se realizara con el Ministro de Trabajo de Colombia, con el objetivo de armonizar las políticas laborales. Los temas a tratar en sendas reuniones ministeriales se enmarcan en salarios básicos, políticas migratorias y temas de cooperación en áreas de interés común, se firmarán memorándum de cooperación, la visita se realizara el 13 al 14 de enero, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, con memorando Nro. MDT-DRI-2015-0002 de 07 de enero de 2015, la licenciada Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, solicita al Doctor Darío Velástegui, Coordinador General Jurídico, la elaboración del Acuerdo Ministerial de comisión de servicios al exterior del doctor Galo Maldonado, Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo, para que asista en acompañamiento del economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, como apoyo técnico, en la visitas de trabajo con el Ministro de Trabajo de Colombia;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios del abogado Galo Maldonado, Asesor del Viceministerio de Trabajo y Empleo, para acompañar al Ministro Carlos Marx Carrasco como apoyo técnico en la reunión de trabajo con el Ministro de Trabajo de Colombia, con el objetivo de afianzar los lazos de amistad y trabajar conjuntamente en el desarrollo regional, misma que se llevará a cabo en Colombia del 13 al 14 de enero de 2015, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

**Artículo 2.-** Los gastos concernientes a pasajes aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos en su totalidad por esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 10 de enero de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

---

No. 2014 - 126

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...la*

*Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior... ”;*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

*Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.*

*El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;*

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

*a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*

*b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”;*

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

*El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.*

*El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el

cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para cumplir con las actividades necesarias para la realización del Examen Nacional para la Educación Superior ENES.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y a las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Establecer el 27 de septiembre del 2014, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 395**

**Lorena Sánchez Rugel**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, se otorga la Licencia Ambiental al Consorcio DGC, para el Proyecto: "*Fase Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantones Putumayo y Lago Agrio*";

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-HH-2013-091 de 29 de abril de 2013, el Consorcio DGC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Informe Trimestral de Monitoreo Ambiental, Fase de Desarrollo y Producción, Bloque Singue - Plataforma Singue 1, Periodo enero - marzo 2013”, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-HH-2013-239 de 24 de octubre de 2013, el Consorcio el DGC, en cumplimiento con la Licencia Ambiental emitida bajo Resolución No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Informe Trimestral para el tercer trimestre del año 2013”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNCA-2013-1784 de 10 de noviembre de 2013, en base al Informe Técnico No. 1386-DNCA-SCA-MAE-2013 de 1 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-2947 de 19 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita se remita información aclaratoria a los Informes de monitoreo de emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y ruido correspondientes al primer y segundo Trimestre del año 2013;

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-HH-2013-253 de 15 de noviembre de 2013, el Consorcio el DGC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los “Términos de Referencia para iniciar con el proceso de auditoría de cumplimiento”, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-HH-2014-022 de 23 de enero de 2014, el Consorcio el DGC, remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Informe Trimestral para el cuarto trimestre del año 2013”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNCA-2014-0974 de 20 de agosto de 2014, en base al Informe Técnico No. 228-DNCA-SCA-MAE-2014 de 25 de febrero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-1836 de 01 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita se remita información aclaratoria a los Términos de Referencia para dar inicio a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento;

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-PG-2014-269 de 21 de agosto de 2014, el Consorcio DGC, remite los “Informes Trimestrales de Monitoreo Ambiental, Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Singue Plataforma Singue 1, Singue B y Singue C”;

Que, mediante Oficio No. GOE-PG-2014-764 de 22 de octubre de 2014, GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones efectuadas a los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento Singue 1 y Vías de Acceso, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNCA-2014-1858 de 25 de noviembre de 2014, en base al Informe Técnico No. 1911-DNCA-SCA-MAE-2014 de 24 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-3358 de 30 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita se remita información aclaratoria a los Informes de monitoreo de emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y ruido correspondientes al tercer y cuarto Trimestre del año 2013;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNCA-2014-1936 de 05 de diciembre de 2014, en base al Informe Técnico No. 2071-DNCA-SCA-MAE-2014 de 20 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4091 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita se remita información aclaratoria a los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento Singue 1 y Vía de Acceso;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3243 de 10 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1553-DNCA-SCA-MAE-2014 de 13 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4034 de 03 de diciembre 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente acepta el reporte de monitoreo del primer trimestre del año 2014 de la Plataforma Singue 1;

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-PG-2014-241 de 01 de agosto de 2014, el Consorcio DGC, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir la Actualización de las Coordenadas de la Plataforma Singue A para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue y ampliación de la vía de acceso y plataforma Singue-1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Palma Roja;

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-PG-2014-250 de 07 de agosto de 2014, el Consorcio DGC, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, nominar un facilitador que permita organizar y dar inicio al proceso de participación ciudadana del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental fase de Desarrollo y Producción Bloque Singue ampliación de la vía de acceso y la plataforma Singue 1 para la perforación de 3 pozos inyectoros;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1172 de 07 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga la actualización del Certificado de Intersección del proyecto “PERFORACIÓN DE 4 POZOS DE INYECCIÓN EN LA PLATAFORMA SINGUE A”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado (PFE) Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
<b>1</b>	357031	10017518
<b>2</b>	357031	10017335
<b>3</b>	357142	10017335
<b>4</b>	357142	10017518

**SISTEMA PSAD 56 Z 18 S**

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1186 de 11 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente designa como facilitadora socio ambiental a la Doctora Mónica Daza para el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Singue ampliación de la vía de acceso y la plataforma Singue 1 para la perforación de tres pozos inyectores;

Que, Mediante Oficio S/N de 3 de septiembre de 2014, la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., remitió al Ministerio del Ambiente, el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción Bloque Singue. Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue 1 para la perforación de tres pozos inyectores”, del 03 al 17 de septiembre de 2014, se mantuvo abierto el Centro de Información Pública, en la cancha cubierta en la Unidad Educativa Unión y Progreso de la comunidad Sansahuari y el 10 de septiembre de 2014, de 15:30 hasta 16:20, se efectuó la Audiencia Pública, en la cancha cubierta de la Unidad Educativa Unión y Progreso de la comunidad Sansahuari, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. GOE-PG-2014-692 de 29 de septiembre de 2014, GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su aprobación final el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos inyectores desde la plataforma Singue A”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2020 de 24 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento sobre el proyecto “fase Desarrollo y Producción Bloque Singue, ampliación de la vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectores”, así como el Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto en mención considerando que el mismo intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3477 de 17 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal, aprueba el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental fase de Desarrollo y Producción Bloque Singue, ampliación de

la vía de acceso y plataforma Singue-1, para la perforación de 3 pozos inyectores”; y concluye que en el presente proyecto NO amerita la aplicación del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos por cuanto no habrá remoción de cobertura vegetal nativa, luego de corroborada la información mediante una inspección efectuada del 6 al 8 de octubre de 2014;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1692 de 28 de noviembre de 2014, y sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No MAE-DNF-2014-3477 de 17 de noviembre de 2014 y del Informe Técnico No. 722-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2308 de 27 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y fase Desarrollo y Producción Bloque Singue Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectores”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón: Lago Agrio / Putumayo y parroquia: Pacayacu / Palma Roja;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2347 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Control Ambiental informar de manera detalla sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, otorgada al Consorcio DGC para el Desarrollo y Producción del Campo SINGUE;

Que, mediante Oficio No. GOE-CU-2014-927 de 01 de diciembre de 2014, GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y de fase de Desarrollo y Producción Bloque Singue, Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectores”, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente adjunta el Informe de las Condicionantes de las Licencias Ambientales - BLOQUE SINGUE, del que se desprende, en el numeral 2, el estado del cumplimiento de las obligaciones del Consorcio DGC, operadora del Bloque Singue, en materia de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1917 de 29 de noviembre de 2012;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2381 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico No. 738-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente con la finalidad de que las obligaciones adquiridas por el Consorcio DGC sean transferidas a GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4155 de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite un alcance al Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014, en el cual indican que se otorga 30 días como término perentorio, a fin de que el sujeto de control cumpla con las obligaciones establecidas en las Licencias Ambientales del Consorcio DGC, operadora del Bloque Singue, y que fueron detalladas en el Informe Técnico adjunto al Memorando de fecha 03 de diciembre antes citado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4162 de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite un alcance al Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014, en donde se detalla los documentos relacionados con el estado del cumplimiento de las obligaciones conferidas en la Resolución No. 1917 de 29 de noviembre de 2012;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3214 de 08 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 742-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2400 de 08 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y fase Desarrollo y Producción Bloque Singue Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectores", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón: Lago Agrio / Putumayo y parroquia: Pacayacu / Palma Roja;

Que, mediante Oficio No. GOE-MD-2014-963 de 10 de diciembre de 2014, GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la inclusión del proyecto "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y fase de Desarrollo y Producción Bloque Singue, Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectores", como parte integrante de la Resolución No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, para lo cual adjunta lo siguiente:

1. Factura No. 10643 de 10 de diciembre de 2014, por el valor de USD 12000.00, en concordancia con la Papeleta de Depósito No. 0826208 de 10 de diciembre de 2014, correspondiente al pago de la tasa del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la Declaración Juramentada.
2. Factura No. 10644 de 10 de diciembre de 2014, por el valor de USD 160.00, en concordancia con la Papeleta de Depósito No. 0826211 de 10 de diciembre de 2014, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.
3. Póliza de Seguro de Fianzas No. 83707 por una suma asegurada de USD. 53,756.00 emitida por Seguros Equinoccial con una vigencia hasta el 08 de diciembre de 2015, para el Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 06 de diciembre de 2014, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Lorena Priscila Sánchez Rugel, desde el 06 al 16 de diciembre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, otorgada al Consorcio DGC, para la ejecución del proyecto: "*Fase Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio*", a la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.

**Art. 2.** La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: "*Fase Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio*".

**Art. 3.** La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto.

**Art. 4.** Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y fase de Desarrollo y Producción Bloque Singue, Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectores", ubicado en provincia de Sucumbíos, Cantón Lago Agrio / Putumayo y Parroquia Pacayacu / Palma Roja, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3214 de 08 de diciembre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal emitido con Memorando No. MAE-DNF-2014-3477 de 17 de noviembre de 2014, y del Informe Técnico No. 742-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2400 de 08 de diciembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1172 de 07 de agosto de 2014.

**Art. 5.** Declarar al proyecto "*Fase Desarrollo y Producción Bloque Singue Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectores*", ubicado en la provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la Resolución No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental para el Proyecto: "*Fase Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-*

*l y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Putumayo y Lago Agrio”.*

**Art. 6.** Se otorga 30 días como término perentorio a GENTE OIL ECUADOR PTE LTD., para que cumpla con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental No. 1917 de 29 de noviembre de 2012, conforme consta en el Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente mediante el cual se adjunta el Informe de las Condicionantes de las Licencias Ambientales - BLOQUE SINGUE.

**Art. 7.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y fase de Desarrollo y Producción Bloque Singue, Ampliación de vía de acceso y plataforma Singue-1 para la perforación de 3 pozos inyectoras”, ubicado en provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de GENTE OIL ECUADOR PTE LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 15 de diciembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

---

**No. 003-DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se dispuso “Desde el 1º de enero de 1901, establécese en la República el Registro Civil...”;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expidió la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, con fecha 4 de agosto de 2008, fue publicada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Suplemento del Registro Oficial No. 395;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogándose el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo 1248 de 08 de agosto de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 17 de septiembre de 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribió la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en su artículo 21 inciso segundo establece que: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I, sobre la contratación para la ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, el artículo 22, sobre el Plan Anual de Contratación, señala:

*“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.*

*De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.*

*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, de las Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, en la Sección II, Plan Anual de Contratación (PAC), en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

*“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*

*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de infima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado.*

*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).*

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, de las Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, en la Sección II, Plan Anual de Contratación (PAC), en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Contenido del PAC, señala:

*“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

*Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”*

Que, mediante memorandos Nos. DIGERCIC- DRC-2015-0024, DIGERCIC-DGDO-2015-0068, DIGERCIC-DIC-2015-0017, DIGERCIC-SDG-2015-0005, DIGERCIC-DGF-2015-0029, DIGERCIC-CCS-2015-0008, DIGERCIC-DRH-2015-0039, DIGERCIC-DGT-2015-0016, 2014-0005-CGP, DIGERCIC-SDG-2015-0009, DIGERCIC-UCT-2015-0023-M, de fechas 10, 10, 10, 10, 10, 12, 13, 14, 14, 14, 14, correspondientes al mes de enero y año 2015, en su orden, y suscritos por el Director Técnico de Registro Civil, Paúl Santiago Suárez Viera; el Coordinador General Administrativo Financiero, Lenin Jhobany Rivera Llivisaca; la Directora Técnica de Identificación y Cedulación (Encargada), Mónica Isabel Villa Escobar; la Analista de Calidad en el Servicio, Verónica Elizabeth Bustillos Freile; la Directora Financiera Patricia, Cumandá Maldonado Núñez; el Supervisor de la Unidad de Comunicación Social, Hugo Darío Paredes Llantui; el Director de Talento Humano, Henri Bladimir Pinos Erazo; el Coordinador de Gestión Tecnológica, Manuel Agustín Rodríguez Abril; los Analistas de la Coordinación General de Planificación, Freddy Romero y Grimanesa Cortez; el Analista de la Subdirección, Carlos Fernando Bautista Buitrón; y, la Analista de Control de Gestión Institucional – Transparencia, Yamila Vanesa Daraio; respectivamente, comunicaron que han revisado el presupuesto del Plan Anual de Contrataciones 2015 (PAC) e informaron que la programación de Enero-Diciembre de ejecución del presupuesto para las contrataciones 2015 fueron aprobadas en función de las necesidades de cada una de las áreas administrativas institucionales;

Que, el 14 de enero de 2015, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGP-2015-0020, la Coordinadora General de Planificación, Gloria Avelina Larenas Martínez, comunicó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, sobre las necesidades de contratación de las áreas administrativas anteriormente señaladas;

Que, el 15 de enero de 2015 mediante memorando No. DIGERCIC-CGP-2015-0022 suscrito por la Coordinadora General de Planificación, Gloria Avelina Larena Martínez, comunicó lo siguiente: *“Por medio del presente remito el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2015 en el cual consta las necesidades, de las Direcciones de la Institución, el mismo que ha sido analizado y alineado al presupuesto codificado. Adjunto en físico documento de respaldo...”*. En el mismo documento mediante nota y firma inserta del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitó a la directora Nacional de Asesoría Jurídica, Ab. Juan Pablo Alava Loor, la elaboración del instrumento legal respectivo;

En uso de las atribuciones legales previstas en el *Acuerdo Ministerial 049-2013, lo dispuesto en los artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 25 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,*

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para el ejercicio fiscal 2015,

por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos institucionales, y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, según se encuentra detallado en el anexo adjunto al memorando No. DIGERCIC-CGP-2015-0022 de fecha 15 de enero de 2015 suscrito por la Coordinadora General de Planificación, Ing. Gloria Avelina Larenas Martínez.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Planificación realizar la publicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) en el Portal Compras Públicas, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el ente regulador (Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP).

**Artículo 3.-** Disponer a las distintas unidades administrativas institucionales la cabal ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del ejercicio fiscal 2015, aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional y a la Coordinación General de Planificación, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Notifíquese, por intermedio de la Secretaría General, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Nacionales.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General. 19 de enero de 2015.

---

**STD-CGJ-RA-0086-2014**

**LA SECRETARÍA TÉCNICA  
DE DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 6 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante acuerdo Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el señor Jorge Glass Espinel, Vicepresidente de la República del Ecuador, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 6 de fecha 30 de mayo de 2013, dispone que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa Ecuador Sin Barreras, con las Misiones “Solidaria Manuela Espejo” y “Joaquín Gallegos Lara”, con los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, que se venían ejecutando desde la Vicepresidencia de la República, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013 de 31 de octubre de 2013, reformada mediante Resolución No. 077 de fecha 23 de Octubre de 2014, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades delega entre otras atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero, en el numeral 10 del artículo primero: “Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas y cualquier otro tipo de acto administrativo y/o financiero, y documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de Discapacidades”;

Que, el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, contenido en Acuerdo Ministerial No. 1101, publicado en el Registro Oficial 685 de 18 de abril de 2012, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Registro Oficial N° 932, se emite el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos y obreros públicos;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 405-08, aprobada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Registro Oficial No. 87 (S) de 14 de diciembre de 2009, incluye entre los fondos a rendir cuentas, los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipo de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, mediante oficio Nro. ED-UGO/2014/0026 de fecha Guatemala, 26 de noviembre de 2014, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y la Cultura UNESCO-Guatemala, ha extendido una invitación formal para que un representante de esta Secretaría de Estado participe en calidad de expositor dentro de las actividades que el Consejo Nacional de Discapacidad en Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y la Cultura UNESCO-Guatemala ha desarrollarse en el marco del “Día Internacional de la Discapacidad”, indicando que cubrirán los gastos de viaje y estadía.

Que, con Memorando Nro. STD-STD-2014-0449-MEM de fecha 28 de noviembre de 2014, el Dr. Alex Camacho en su calidad de Secretario Técnico de Discapacidades, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero realice todas las gestiones administrativas y logísticas correspondientes para garantizar la participación del Asesor Principal de esta Secretaría Técnica, Economista Santiago Santos Repetto, quien asistirá en representación de la Secretaría Técnica de Discapacidades al evento que se desarrollará los días 02 y 03 de diciembre de 2014, en Guatemala – Guatemala, en virtud del “Día Internacional de la Discapacidad”.

Que, mediante Informe Técnico de Viajes No. 024-DTH-2014 la directora de Talento Humano de la Secretaría Técnica de Discapacidades, emite INFORME FAVORABLE para que el funcionario Santiago Santos Repetto, participe en el “Día Internacional de la Discapacidad”, evento organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y la Cultura UNESCO conjuntamente con el Consejo Nacional de Discapacidad en Guatemala CONADI, el cual se llevará a cabo los días 02 y 03 de diciembre de 2014, en Guatemala.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Nro. 39923, de fecha lunes 01 de diciembre del 2014, el Eco. Pablo Andrés Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, cumpliendo con el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, autoriza el viaje a la ciudad de Guatemala - Guatemala, desde el 02 al 03 de diciembre del presente año al funcionario: Economista Santiago Santos Repetto, Asesor 3, en calidad de expositor, la organización anfitriona cubrirá con todos los gastos;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DTH-2014-0927-MEM de fecha 01 de diciembre del 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, indica

a la Coordinación General Jurídica la siguiente instrucción “Favor elaborar la resolución correspondiente”;

En uso de las facultades delegadas:

**Resuelve:**

**Art 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al funcionario Economista Santiago Santos Repetto, Asesor 3 del Despacho de la Secretaría Técnica de Discapacidades, para que participe en calidad de expositor al evento: “Día Internacional de la Discapacidad”, evento organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y la Cultura UNESCO conjuntamente con el Consejo Nacional de Discapacidad en Guatemala CONADI, el cual se llevará a cabo los días 02 y 03 de diciembre de 2014, en Guatemala - Guatemala.

**Art 2.-** No se eroga ningún gasto, ya que los gastos relacionados con traslados, hospedaje y alimentación durante la realización del evento serán cubiertos por la organización anfitriona, de conformidad a la Solicitud de Viaje al Exterior No. 39923.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa la Publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. al primer día del mes de diciembre de dos mil catorce (01/12/2014).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

Secretaría Técnica de Discapacidades.- Fiel copia del original.- f.) Autorizada, ilegible.

**No. SCPM-DS-004-2015**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL**  
**DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia,

auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]"

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, en su artículo 105 determina sobre las modificaciones presupuestarias: "Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria".

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, el Ministerio de Finanzas actualizó los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero.

Que en el numeral 2.4.3.6.2 de las Normas Técnicas de Presupuesto, establece que la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas será competente para

analizar y aprobar los incrementos y disminuciones en el presupuesto de las instituciones que no forman parte del Gobierno Central;

Que el numeral 2.4.3.5 de las Normas Técnicas de Presupuesto, establece que las resoluciones presupuestarias que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación;

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-2015-012-2015-M de 10 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinación General de Planificación que, con la finalidad de cubrir el pago de nómina del año 2015, se realice el trámite correspondiente para incrementar el techo institucional por USD. 1.516.836,99 (Un millón quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis con 99/100);

Que mediante memorando No. SCPM-CGP-2015-010-M de 10 de enero de 2015, la Coordinadora General de Planificación solicita al Superintendente de Control del Poder de Mercado, autorice y viabilice la suscripción de la resolución correspondiente para solicitar al Ministerio de Finanzas la reforma para incrementar el techo presupuestario institucional en el grupo 510000 (Gastos de Personal) por USD. 1.516.836,99 (un millón quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis dólares con 99/100), para cubrir la nómina actual de la institución de enero a diciembre de 2015;

Que mediante sumilla inserta en el memorando No. SCPM-CGP-2015-010-M de 10 de enero de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado autoriza la reforma para incrementar el techo presupuestario institucional en el grupo 510000 (Gastos de Personal) por USD. 1.516.836,99 (un millón quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis dólares con 99/100), para cubrir la nómina actual de la institución de enero a diciembre de 2015;

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento"; y,

Que para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado es necesario efectuar una reforma presupuestaria en el presupuesto de la institución,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma para incrementar el techo presupuestario institucional en el grupo 510000 (Gastos de Personal) por USD. 1.516.836,99 (un millón quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis dólares con 99/100), para cubrir la nómina actual de la institución de enero a diciembre de 2015, de conformidad con la proyección de gastos en personal para el año 2015, adjunta al memorando No. SCPM-CGP-2015-010-M de 10 de enero de 2015.

**Artículo 2.-** Solicítese al Ministerio de Finanzas la reforma para incrementar el techo presupuestario institucional en el grupo 510000 (Gastos de Personal) por USD. 1.516.836,99 (un millón quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis dólares con 99/100), para cubrir la nómina actual de la institución de enero a diciembre de 2015.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de enero de 2015.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de enero de 2015.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA**

**Considerando:**

Que, el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los actos administrativos se extinguen o se reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de junio y veintinueve del mes de agosto del año dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente;

Que, tras reuniones mantenidas para la correcta aplicación de la Ordenanza, se estableció que la misma es inaplicable por falta de articulados que impiden poner en vigencia;

Que, el Art. 322 del COOTAD, en su inciso final expresa que los proyectos de Ordenanzas serán sometidos a dos debates, realizados en días distintos;

Que, el Art. 57 del COOTAD, expresa que es atribución de la Cámara Edilicia, la facultad normativa en las materias de competencias;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA**

**Art. 1.-** En el artículo 8, después de las siguientes palabras: plazas agréguese “y mercados”, y después de la palabra Financiera agréguese “conjuntamente con el Departamento de Procuraduría Sindica”

**Art. 2.-** En el artículo 9, después de la siguiente palabra, diagramación agréguese “La extensión de un puesto dentro de las plazas cubiertas y sin cubierta será mínimo de 1m2 y máximo de 9m2”.

En la Categoría 2, del artículo 9, después de la palabra locales, agréguese “grandes”, y suprimase la palabra “comerciales” y después de 5,90% agregar “y para locales pequeños el 4,42% del Salario Básico Unificado vigente, respectivamente, por cada local”.

Agréguese los siguientes incisos en el artículo 9, que diga:

Las personas que ejerzan el comercio de manera ocasional en la calle Simón Bolívar entre la calle Carlos Marx y Luis Domínguez, pagarán a la Municipalidad el 1,50% del salario básico unificado vigente, lo que ocupen hasta 3m2, y de 3.01m2 hasta 10m2 pagarán el 3% del salario básico unificado vigente, por día de feria y de manera adelantada a través de la recaudación de la Municipalidad, la ubicación queda a cargo del Administrador de Plazas y Mercados.

CATEGORÍA 9. Comprende la plaza de feria de animales, que consta de corrales con techo y sin techos, en las cuales se han alojado y comercializado temporalmente en estas instalaciones durante los días y horario de feria.

FACTOR	PORCENTAJE A COBRAR EN BASE AL SBU POR USUARIO DE ACUERDO AL NUMERO DE ANIMALES QUE TRANSPORTE.		
	Bovinos	Porcino	Equinos, caprinos y ovinos.
Salida	0.59 %	0.44%	0.29%

El cobro de estas tasas lo realizará la recaudadora municipal el día de feria, a la salida del usuario de acuerdo al número de animales que transporte.

El porcentaje establecido es para cada animal según la especie de acuerdo a la tabla arriba detallada.

**Art. 3.-** En el artículo 18, literal a), después de la palabra Sanitaria, agréguese “Con especial atención a los vendedores de productos o alimentos preparado”.

**Art. 4.-** En el artículo 19, después de la palabra Mercados, agregar “un informe favorable o desfavorable por el Administrador de Plazas y Mercados, el mismo que servirá para la”, y después de la palabra Alcalde (sa) agregar “en”, y suprimase las palabras “previa” y “otorgara”.

**Art. 5.-** Refórmese el artículo 22 por el siguiente:

“El horario para la atención pública en mercados y plazassera de acuerdo a lo estipulado por el administrador según lo establecido en el MANUAL DE OPERACIONES DE LAS PLAZAS Y MERCADOS.”

**Art 6.-** En el artículo 23, después de la palabra diseños, agréguese “por el Administrador”, y suprimir la palabra “la Dirección de Gestión Ambiental”.

**Art 7.-** En el artículo 25, en el Párrafo Segundo, después de la palabra de, agréguese “plazas”, y suprimir la palabra “los”.

Agréguese un inciso en el artículo 7, queda diga:

“**La plaza de feria de animales**, es un lugar establecido para el confinamiento de animales (bovinos, porcinos, equinos entre otros) de manera temporal, durante el proceso de comercialización de los mismos.”

**Art. 8.-** agréguese dos literales al artículo 40:

j) Elaborar un MANUAL DE OPERACIONES DE PLAZAS Y MERCADOS EXISTENTES.

k) Mantener actualizado el listado de arrendatarios de los mercados y plazas.

**Art. 9.-** refórmese el artículo 46, literal h, por el siguiente:

“h) Dejar la basura generada por cada comerciante en los puestos y no depositarla en su lugar.”

**Art. 10.-** En el artículo 58; después de la palabra ambulantes, agréguese “sin previa autorización del administrador.”

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente reforma a la Ordenanza que **REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADO MUNICIPALES Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA**, entrara en vigencia desde el momento mismo de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Tómesese en cuenta que la ordenanza a hacer reformada, fue discutida en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinticinco de junio y veintinueve del mes de agosto del año dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente, y no como se hace constar.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 05 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS**

**MUNICIPALES Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veintidós de octubre y cinco de noviembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 05 de Noviembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO, la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA**”, para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 06 de Noviembre del 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA**”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.

El Corazón, 06 de Noviembre del 2014

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

##### Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad del cantón Pangua, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO  
DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS  
ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DEL  
COTOPAXI**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.-** La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Pangua, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Pangua y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a: a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario; b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes; c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Pangua solicite para realizar la determinación del impuesto; d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y, e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-** Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.-** La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

**Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

**ACTIVOS.-** Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

**a) Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.

**b) Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta

**c) Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados

**d) Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa

**e) Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo

**f) Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 11.- EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de

obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Pangua, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón.

**Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.-** Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

**Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN PANGUA.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Pangua, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

**a).- Con domicilio principal en Pangua, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón correspondiente que justifique este hecho.

**b).- Domicilio principal en el cantón Pangua y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Pangua, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

**Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN PANGUA.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Pangua con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Pangua, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Pangua,

especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Pangua, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Pangua, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

**Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN PANGUA.-** Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Pangua, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Pangua, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Pangua“.

**Art. 16.- DEDUCCIONES.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos: a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y, b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Pangua. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Pangua. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Pangua al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

**Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Pangua, caso contrario, pagarán una multa equivalente a 4,42% S.B.U. mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

**Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Pangua se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 21.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Pangua; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 22.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**Art. 23 VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 17 días del mes de Septiembre del año 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DEL COTOPAXI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas diez y diecisiete del mes de septiembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 17 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DEL COTOPAXI”**, para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 19 de Septiembre del 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

**Proveyó y Firmó:** la presente: **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DEL COTOPAXI”**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.

El Corazón, 19 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en los artículos 240 y 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los arts. 7 y 57 literal a) consagran la facultad Legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 55 literal c del COOTAD, establece dentro de las atribuciones que tienen los Gobiernos Municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tarifas y Contribuciones Especial de mejoras.

Que, la Ordenanza que norma la Determinación, Gestión y Recaudación de Impuestos de Patentes Municipales en el Cantón Azogues, publicado en Registro Oficial 858 de diciembre 27 del 2012, se hace necesaria e imprescindible su actualización.

En uso de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas:

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON AZOGUES**

Art.- 1 Refórmese el artículo 4 de los numerales 4.2 y 4.3 por lo siguiente:

4.2.- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, obligados a llevar contabilidad, y que realicen actividades en diferentes cantones, la base imponible del impuesto de patentes municipales en el Cantón Azogues será en base al porcentaje de los ingresos que se obtienen en este cantón, es decir al patrimonio neto total con el que opera el sujeto pasivo se le aplicará el porcentaje de los ingresos respectivos y su liquidación se corresponderá de conformidad con la tarifa establecida en el artículo 5 de la Ordenanza.

4.3 Para los Bancos, Cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas y demás entidades del Sistema Financiero, matrices, sucursales o agencias que operan permanentemente en el Cantón Azogues, los concesionarios de vehículos, la base imponible se la obtendrá en función de los ingresos obtenidos en el Cantón Azogues, es decir al patrimonio neto total con el que opera el sujeto pasivo se le aplica el porcentaje de los ingresos que obtiene en el Cantón Azogues, el Sujeto Pasivo está obligado a presentar el Estado de Pérdidas y Ganancias de las Sucursales que realicen sus actividades económicas y financieras en el cantón Azogues y se procederá al cálculo de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>FRACCION BASICA</b>	<b>EXCEDENTE HASTA</b>	<b>IMPUESTO A LA PATENTE</b>
<b>00.01</b>	<b>50,000</b>	<b>1000</b>
<b>50.000.01</b>	<b>100.000</b>	<b>1500</b>
<b>100.000.01</b>	<b>200,000</b>	<b>2500</b>
<b>200.000.01</b>	<b>300,000</b>	<b>5000</b>
<b>300.000.01</b>	<b>500,000</b>	<b>10,000</b>
<b>500.000.01</b>	<b>1'000,000.00</b>	<b>20,000</b>
<b>1'000,000.01</b>	<b>En adelante</b>	<b>25,000</b>

Art.- 2 en el artículo 5 Tarifa, cámbiese por lo siguiente: Los numerales 4.2 y 4.3 por 4.1. Y después de la frase:

A los Choferes profesionales de las distintas ramas de la transportación Terrestre y profesionales en libre ejercicio, se aplicara el primer rango con la tarifa mínima de 10 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cámbiese por lo siguiente

A los Choferes profesionales de las distintas ramas de transportación terrestre, siempre y cuando justifiquen tal condición y profesionales en libre ejercicio, se aplicará el primer rango con la tarifa mínima de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se exceptúan de este valor los obligados a llevar contabilidad, para ellos la base Imponible será el Patrimonio neto que consta en la Declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 3 Refórmese el artículo 12, por lo siguiente:

Estarán exentos del pago del impuesto a las Patentes Municipales, los artesanos calificados por la junta nacional de Defensa del Artesano, la Sección Rentas procederá a verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios; para tener derecho a las exoneraciones

descritas, el Contribuyente deberá presentar una solicitud de exoneración dirigida al Director Financiero hasta el 30 de noviembre de cada año. Requisitos que deberá presentar para las exoneraciones:

Carnet Artesanal

Calificación Artesanal

Copia Cedula de ciudadanía

Para el caso de las personas con discapacidad y de la tercera edad, deberán presentar por una sola vez una solicitud de rebaja dirigida al Director Financiero adjuntado los documentos que certifiquen tal condición.

Copia cedula de ciudadanía

Copia del Carnet de CONADIS Actualizado (Si la discapacidad es mayor al 40%).

La rebaja a la que tiene derecho será del 50% del impuesto a las patentes municipales, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley.

Art. 4. Refórmese el artículo 15 por lo siguiente:

Art. 15.- Clausura del Negocio.- La Clausura es el acto administrativo, debidamente motivado, en armonía con lo prescrito en el artículo 396 del COOTAD, por el cual el Director Financiero, procede a clausurar los establecimientos de los sujetos pasivos.

Se procede con la clausura mediante la colocación de sellos por parte de un funcionario de la Administración Tributaria en las puertas de los establecimientos donde el contribuyente sancionado ejerce su actividad comercial, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos.

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiera formulado la Administración Tributaria.
- b) No facilitar información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- c) Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto.

Para los casos determinados en los literales a), b) c) de esta disposición, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez (10) días calendario, para que cumpla las obligaciones tributarias en mora o justifique objetivamente su incumplimiento; de no hacerlo, la Administración Tributaria procederá a imponer la sanción, ésta clausura no se levantará mientras no se satisfagan las obligaciones en mora, sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

Los Funcionarios que deben cumplir con esta actividad serán: el Asistente de Patentes, secretario (a) de la Dirección Financiera para que certifique la ejecución de la resolución, además se contará con la participación del Comisario Municipal, Jefe de Justicia Policía y Vigilancia y Guardias Ciudadanos.

Este tipo de sanción conlleva a la suspensión de todas las actividades en el establecimiento clausurado.

La ejecución de la sanción de clausura será inmediata y la colocación de sellos de avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, se efectuará al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. De conformidad con lo establecido en el Código Tributario, es aplicable la colocación de sellos de clausura en el nuevo domicilio tributario, de haber un cambio de dirección, para lo cual debe existir sustento suficiente de dicho cambio y se realice la notificación de la Resolución de Clausura respectiva en la nueva dirección.

La destrucción total o parcial de los sellos de clausura por parte de los dueños de los establecimientos clausurados dará lugar a la aplicación del artículo 344 del Código Tributario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** El sujeto pasivo que cancelare la Patente por el año 2015 antes de la vigencia o publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, estará obligado a cancelar la parte proporcional calculado a partir de la fecha de pago.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del día miércoles veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del día jueves ocho de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario General.

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial, toda vez que la presente Ordenanza contiene Reformas de carácter Tributario, así como en la Página Web Institucional.- Azogues, diez de enero de dos mil quince, a las quince horas con veinte y cinco minutos.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web de la Institución; y, su publicación en el Registro Oficial, la Reforma a la Ordenanza precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**

f.) Dr. Darío Romero Quintuña, Secretario Municipal